



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Ocho de octubre de dos mil veinte

AUTO DE SUSTANCIACIÓN  
RADICADO N° 2020-00062-00

I. Atendiendo el hecho de que dentro del proceso Ejecutivo de Alimentos la progenitora del incapaz, STIVEN OSPINA VÉLEZ, ello es, GLORIA EUGENIA VÉLEZ GALEANO, junto con el progenitor de aquel, vale decir, MANUEL ÁNGEL OSPINA CASTAÑO, según Acta de Audiencia de Conciliación N° 044 del 10 de julio de 2020, acordaron terminar la citada causa, bajo el compromiso de éste último de que el remanente adeudar, es decir, \$5'000.000, serian cancelados los primeros 10 días del mes de septiembre de 2019, lo cual no aconteció teniendo en cuenta la aseveración que en tal sentido realizó la referida, VÉLEZ GALEANO, lo que motivó que presentara demanda Ejecutiva de Alimentos por esta suma de dinero insoluta bajo el Radicado 2020-00062, en la cual se dispuso que el auto de apremio le fuera notificado al ejecutado de conformidad con los Arts. 290 a 292 del C.G.P., a efectos de garantizar su derecho de defensa y contradicción, lo que a día de hoy no ha sido posible, teniendo en cuenta que no contesta su abonado telefónico amén de que el demandado ha prometido acercarse a notificarse conforme la constancia secretarial que antecede y que da cuenta un empleado del Juzgado.

II. Por todo lo anterior, el suscrito Juez ponderando los derechos fundamentales del incapaz alimentario de conformidad con el Art 44 de la C.P., en concordancia con el Art. 8° de la Ley 1306 de 2009, frente a la desidia del progenitor alimentante en colaborar con el impulso de esta causa, se dispone tener NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE al referido ejecutado, OSPINA CASTAÑO, del Auto de fecha 4 de marzo de 2020, fls. 12, por medio del cual se libró Mandamiento Ejecutivo de Pago a favor de GLORIA EUGENIA VÉLEZ GALEANO, quien obra en representación de su hijo interdicto STIVEN OSPINA VÉLEZ, en contra de MANUEL ÁNGEL OSPINA CASTAÑO, PRECISANDO que de conformidad con el Art. 91 del C.G.P., el demandado, podrá solicitar en la Secretaría mediante correo electrónico que se les suministre, la reproducción de la demanda y de sus anexos, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación por estados de esta providencia, vencidos los cuales comenzará a correr el término de ejecutoria y de traslado.

NOTIFÍQUESE,

WILMAR DE JS. CORTÉS RESTREPO  
JUEZ